

firma del endosante ha de contener, el nombre del cesionario, la fecha del endoso y la declaracion del *valor recibido ó en cuenta*, ó de que ha sido suministrado por un tercero y el nombre de éste cuando lo último tiene lugar. Los endosos en blanco deben, además de la firma, contener la fecha en que se extendieron. La fecha del endoso no puede ponerse sin falsedad anticipadamente, y los endosos hechos despues del vencimiento de una letra ó de transcurridos los plazos hábiles para su presentacion á la aceptacion, lo mismo que el de las letras no libradas á la órden no tienen carácter de tales, ni por consiguiente fuerza alguna legal en calidad de endosos. El endoso en blanco, sin fecha, se considera como un simple poder otorgado al cesionario para obrar por cuenta y representacion del endosante.

En cuanto al vencimiento, rige en Portugal la misma legislacion que en España.

El pago de una letra no solo puede exigirlo su propietario personalmente, sino tambien cualquier persona con poderes de aquel al efecto, pero, en este último caso, y si el pagador lo exige, este procurador ha de acreditar su cualidad de tal y dar fianza. Si el pagador quiebra antes del vencimiento y el portador es deudor de aquél, necesitá probar que era propietario de la letra adquirida de buena fe, antes de la quiebra para que el importe de aquella letra se le abone á cuenta de su deuda, en el concurso de acreedores. No puede obligarse al portador á admitir el importe de la letra antes de su vencimiento, y el pagador que la satisfaga antes del mismo responde de las consecuencias, es decir, que puede darse el caso de que se le obligue á pagar la letra por segunda vez; pero á pesar de ello puede el portador exigir el pago al deudor y protestar la letra antes de su vencimiento, así como ejercer su derecho contra el librador ó endosantes desde el momento en que el deudor se declara en quiebra. Este solo está obligado á pagar á la presentacion del ejemplar en que consta su aceptacion, pero debe pagar todos aquellos en que ésta conste, si acepta más de uno, á ménos que en todos ellos se prevenga que, pagado cualquiera de ellos quedan nulos los demás. El portador puede aceptar una cantidad á cuenta del importe de la letra, pero haciéndola protestar por el resto, y el pagador, en todo caso, puede exigir que se extienda recibo de la suma satisfecha, en la letra misma y que se le de además un recibo por separado, pero no que se le entregue aquella. El pago ha de hacerse el día del vencimiento y durante las horas de Bolsa ó no habiéndola entre la salida y la puesta del sol en la moneda expresada en la misma letra.

El verdadero propietario de una letra perdida puede exigir su pago siempre que á su vez justifique, de una manera bastante, su propiedad y preste fianza, en cuyo caso, si el aceptante se niega á pagarla, puede aquél hacerla protestar por falta de pago y ejercitar la accion que le compete contra los endosantes y el librador, aunque debiendo llenar para con estos las mismas formalidades que antes hemos visto para con el aceptante. Una vez aceptada la letra debe pagarse aun cuando resultase en ella alguna falsedad; pero los endosos faltos no transmiten la propiedad de aquélla y, por consiguiente, anulan todos los endosos posteriores, si bien queda al portador el derecho á recurrir contra los firmantes de estos endosos.

El protesto por falta de pago se rige por los mismos preceptos que hemos detallado al hablar de esta acta por falta de aceptacion y ha de levantarse precisamente al siguiente día del vencimiento de la letra. Hecho el protesto por falta de pago contra el deudor, ha de hacerse, en caso de igual negativa, contra las personas que la letra indica como pagadoras para este caso, y contra las que aceptaron por intervencion, si las hubiese, despues de lo cual puede el portador recurrir desde luego contra los endosantes y el librador, á ménos que el protesto se hubiese hecho fuera del término legal, en cuyo caso solo puede hacerlo contra el aceptante en todo caso, y contra el librador que no pruebe que proveyó oportunamente de fondos al pagador. Sin embargo, conserva todos sus derechos el portador de la letra, aun cuando protestada fuera de término, si, remitida en tiempo oportuno, no llegase antes de su vencimiento á causa de fuerza mayor á manos de aquél y al siguien-

te día de recibida, á más tardar, la presentase dicho portador al cobro y la hiciese protestar en su caso.

En el pago por intervencion, se observan en Portugal las mismas reglas que en España.

El portador de una letra debidamente protestada tiene la facultad de exigir su reintegro y el de los gastos á cualquiera de sus firmantes ó á todos á la vez, de una manera colectiva, puesto que todos son solidariamente responsables, pero una vez entablada la demanda contra uno, quedan exentos de responsabilidad todos los firmantes posteriores al demandado. Cuando por haberse protestado la letra fuera de término, ó por no haberse protestado y probar el librador que hizo oportunamente fondos al deudor, pierde el portador su derecho contra éste, le queda, sin embargo, el de exigirle la cesion de los derechos que el mismo tiene contra el deudor y cuantos medios de prueba posea en abono de los mismos. Todos los derechos del portador, de los cuales acabamos de hablar, los conserva éste aunque no haya notificado á los firmantes anteriores el protesto por falta de aceptacion ó de pago, si éste se hizo, pero esta omision hace que incurra en la obligacion de indemnizar los daños y perjuicios, que pudo causar con ella, y ha de hacer valer su derecho dentro el término de cinco años, transcurridos los cuales, quedan enteramente libres de responsabilidad los endosantes y el librador que hubiese hecho provision de fondos. Esta prescripcion de los derechos del portador es de treinta años para el librador que no hizo provision. En caso de quiebra del librador y endosantes, el portador ha de ser admitido como acreedor en cada uno de los concursos de este nombre correspondiente á cada uno de los firmantes de la letra, sin que la cantidad que perciba de cada uno de estos concursos disminuya su derecho á los demas, sino en la cantidad realmente percibida á cuenta de su crédito. Todo lo dicho puede modificarse en virtud de arreglo amistoso ó convenio con el aceptante, los endosantes ó el librador, en la inteligencia de que cualquiera de estos convenios exime de responsabilidad á los firmantes posteriores á aquel con el cual se celebraron.

Finalmente, se sigue en Portugal la legislacion española en lo relativo al recambio y cuentas de resaca.

*Rusia.*—No tienen capacidad para obligarse por medio de una letra de cambio, ni las mujeres casadas, ni tampoco las solteras mayores de edad que viven con sus padres, como no tengan respectivamente autorizacion de sus maridos ó de dichos padres ó que, siendo solteras mayores de edad, no comercien en nombre propio; pero sí pueden obligarse, los comerciantes de cualquiera de las tres clases ó gremios en que en Rusia se dividen, los gentilhombres inscritos en el gremio de comerciantes, los comerciantes extranjeros y finalmente los maestros artesanos vecinos ó extranjeros pertenecientes en las capitales á alguno de los gremios de esta clase, y finalmente, los labriegos que se dedican á ciertas operaciones mercantiles en virtud de una patente especial, y aun hay que tener en cuenta respecto á estos últimos si son siervos afectos al dominio del tesoro ó de algun señor particular, pues entonces, si bien pueden recibir y endosar válidamente las letras, no están sujetos á las reglas del Código mercantil relativo á estas cuando figuran como demandados. Ni los empleados públicos, ni los nobles, ni los curas pueden obligarse por letra de cambio, ni siquiera admitirlas á su favor en pago de un crédito que tengan contra un comerciante.

Las letras de cambio han de expresar la fecha y el punto en que se libran, época del vencimiento, importe y clase de moneda en que haya de hacerse efectivo, así como el nombre de la persona ó razon social á la cual ó á cuya órden ha de pagarse, la firma del librador ó de un apoderado suyo con facultades especiales para ello, la expresion de que es una letra de cambio y la del valor suministrado, nombre y domicilio del pagador y sitio en que debe el pago hacerse, y finalmente si es primera de cambio, segunda, etc., lo cual debe expresarse en el contexto de la letra y en su parte inferior. Las letras se extien-

de en papel sellado al efecto con arreglo á lo dispuesto por el gobierno y ser pagaderas al mismo librador. Como regla general, la falta de alguno de estos requisitos, hace que la letra pierda su condicion de tal para quedar reducida á las de una simple obligacion civil, pero de todos modos, los tribunales son los que han de fallar si la omision es ó no bastante esencial para que así suceda. El tomador de una letra puede por otra parte exigir que, al expresarse la cantidad que se ha de pagar, se haga en letras y en cifras, á la vez, y que se indique si el pago se efectuará segun aviso ó sin él. La letra ha de tener tantos ejemplares cuantos sean los que el tomador le exija.

La provision de fondos produce en Rusia efectos que no produce por regla general en las demas naciones, puesto que una vez probado por el librador, que el deudor de la letra toma fondos especialmente destinados á su pago, ó que le debia una cantidad igual ó mayor que la librada, el portador, aun cuando haya tenido que protestar la letra por falta de aceptacion ó de pago, y lo haya verificado á su debido tiempo, no puede ejercer accion de ninguna clase contra el librador y los endosantes aunque sí contra el deudor; al paso que de no hacerse la provision, el librador y los endosantes han de satisfacer la letra y los gastos al portador que la hubiese oportunamente protestado por falta de aceptacion ó de pago.

Cuando la letra previene que será pagadera segun aviso, este es necesario, y la carta de aviso ha de contener el nombre del tomador, el del pagador y todo lo referente á las cláusulas más esenciales de la letra á que se refiere.

Cuando las letras son á la vista ó á un plazo de ella, han de presentarse á la aceptacion, dentro de un término de cuarenta horas que empieza á transcurrir desde la de su recibo, y para cuyo computo no se cuentan las de los dias festivos ó de gala por la familia imperial, como tampoco las de los sábados cuando se trata de un judío. Para las demás letras, la presentacion ha de verificarse dentro del plazo que ellas mismas indiquen, ó dentro del de un año contadero desde su fecha, cuando se omite esta circunstancia, perdiendo su carácter de letra de cambio desde el momento en que han transcurrido dichos plazos sin que se verifique su presentacion; en este caso el portador queda reducido á la condicion de un acreedor ordinario, á menos que la falta de presentacion á su debido tiempo fuese causada por haberla imposibilitado un acontecimiento de fuerza mayor, pues entonces, siempre que el portador haga la presentacion al recibo de aquella y sin dilacion ninguna, no solo tiene derecho á exigir al pagador su pago, sino á recurrir contra el librador y endosantes en defecto de él, que aun cuando la letra hubiese ya vencido y el pagador fuese insolvente; si bien debe tenerse en cuenta que, cuando la insolvencia del deudor es posterior al vencimiento de la letra, y su librador prueba que al vencer esta, aquel tenia los fondos necesarios para su pago, el portador no tiene otros derechos que los del librador sobre el deudor. La aceptacion ó su negativa, deben formularlas el deudor dentro de las veinticuatro horas siguientes á la presentacion, y consignarla bajo su firma en la misma letra con la palabra *aceptado* y la fecha de la aceptacion cuando la letra es pagadera á la vista ó á un plazo de ella, sin que pueda el aceptante retractarla, si bien el portador que hubiese cometido alguna falsificacion, no podria alegar en su abono esta aceptacion para obligar al aceptante al pago, mientras la letra continuase siendo de su propiedad, esto es, mientras no hubiese pasado á la de otro portador de buena fé. Si la letra determina alguna persona para aceptarla en caso de negativa del deudor, despues del protesto por falta de aceptacion de éste, el cual ha de extender un notario público, ha de presentarse la letra por conducto de éste á la aceptacion de aquella persona, ó personas indicadas, sucesivamente y por su orden.

El protesto por falta de aceptacion, ha de extenderse, no solo cuando esta se niega, sino tambien cuando el deudor se ha ausentado de su domicilio ó hecho insolvente, debiendo en todo caso formalizarse dentro del término prescrito para la presentacion. Si el portador recibe la letra por un conducto que no sea el del correo ordinario ha de aguardar

la llegada de este último antes de hacer la presentacion, para que pueda el deudor recibir la carta de aviso del librador, á ménos que al recibo de la letra hubiese llegado su vencimiento, pues entonces el protesto puede hacerse inmediatamente. El protesto ha de notificarse debidamente, y su falta en los casos en que es necesario, causa la pérdida de los derechos del portador contra el librador y endosantes.

Protestada una letra por falta de aceptacion del deudor, y en su caso, de las personas indicadas en ella para aceptarla, á ser necesario, puede hacerlo por intervencion otra cualquiera por honor á la firma del librador ó de un endosante, pero el portador no está obligado á admitir esta aceptacion sino en el caso de que se le pague en el acto el importe de la letra. En todo caso, entre varias personas que ofrecen aceptar por intervencion, es preferida la que produce la exencion de un número mayor de firmantes, pero no pueden aceptar en este concepto los apoderados del librador ó de los endosantes, sino en el caso de que den fianza. El aceptante por intervencion debe consignar la aceptacion en la misma letra, é indicar además en ella la persona en honor de la cual acepta; todo lo que se hace constar en el protesto dando copia de ello al que intervino. Este debe notificar su intervencion al firmante por quien acepta.

El aval, solo es válido en tal calidad, cuando se consigna en la misma letra avalada; y el avalador es solidariamente responsable del pago de aquella con el firmante en cuyo abono la avaló.

El endoso irregular, esto es, el que no cumple con los requisitos y formalidades que la ley rusa prescribe, no produce otro efecto que el de conferir poderes al cesionario para obrar en representacion del endosante, pero cuando es regular, es decir, cuando llena aquellas formalidades, entonces produce los mismos efectos que en las demás naciones. El endoso, para que sea considerado y produzca los efectos de tal ha de contener el nombre de la persona á la cual ó á cuya orden se endosa, el valor recibido y de quién, punto y fecha del endoso y la firma del endosante ó de su apoderado legal. Debe, sin embargo, tenerse presente, que cuando el requisito que para ser completamente regular un endoso, es el de su fecha, los tribunales son, segun los casos, quienes han de declarar si esta falta convierte ó no el endoso en irregular. Cuando se da en blanco un endoso, el portador de la letra así endosada es el que se considera ser el legitimo propietario, pero en ningun caso puede fecharse anticipadamente ningun endoso so pena de resultar nulo, aun cuando es igualmente válido el que se hace antes del vencimiento que el que tiene lugar despues. El endosante puede eludir la responsabilidad consiguiente á la falta de pago de la letra, siempre que imponga esta condicion en el endoso, lo cual se hace añadiéndole las palabras *sin obligacion*; pero de no hacerlo así, todos los endosantes responden solidariamente con el librador de la aceptacion y pago de la letra aun cuando ésta se declarase nula.

Las letras pagaderas á la vista no vencen en el acto de su presentacion sino veinticuatro horas despues, y las pagaderas á un plazo vista vencen al terminar dicho plazo, contadero desde la presentacion aunque descontando el dia de ésta. Las pagaderas en una feria vencen en el penúltimo dia de ella cuando dura más de uno, ó en el mismo de dicha feria si no dura más que uno. Las pagaderas á un plazo de la fecha, vencen al espirar el mismo computo desde el dia de la emision. Estos computos de todas maneras se rigen por el antiguo calendario cuando se trata de letras emitidas en Rusia, y por el nuevo cuando proceden del exterior. Cuando es oficialmente festivo el dia en que vence una letra, no es pagadera hasta el dia siguiente, á menos que aquél siga á otro dia festivo anterior; y otro tanto sucede para con los judíos cuando la letra vence en sábado. Finalmente, las letras pagaderas á un plazo vista ó fecha, gozan respectivamente una próroga de gracia de tres y diez dias, siempre que no hayan sido protestadas por falta de aceptacion; próroga que empieza á contarse desde el dia siguiente al del vencimiento y para la cual no se computa el último dia cuando es festivo.